

Resolución Gerencial N°190-2024-MDP/GM

Pichari, 23 de abril 2024



VISTO:

La Opinión Legal N°370-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N°125-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°1806-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 067-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO Supervisor de la Obra Palacio Municipal, Informe N° 328-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO, Residente de Obra, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2024 el Consorcio Pichari a través de su representante legal Sr. Teófilo Abilio García De La Cruz quien solicita la ampliación de plazo del contrato N°081-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 138-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en horas maquina (HM) para el proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";



Que, en fecha 19 de octubre del 2023 se suscribió el Contrato N° 081-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 138-2023-MDP/OEC-1 entre la Entidad y el contratista CONSORCIO PICHARI para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en horas maquina (HM) para el proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655 por el monto de S/. 425,600.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos con 00/100 soles), con un plazo de prestación de sesenta (70) días calendarios.



Que, mediante **Solicitud** de fecha **04 de abril del 2024**, emitido por el Contratista CONSORCIO PICHARI representado por el presentante común Sr. Teófilo Abilio García De La Cruz quien solicita ampliación de plazo al Contrato N° 081-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 138-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en horas maquina (HM) para el proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655, por un periodo de 20 días calendarios, por la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista en aplicación al artículo 158°, numeral 158.1, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°328-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Residente de la Obra Palacio Municipal Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°03, por 18 días calendarios (computados desde el 06 de abril del 2024 hasta el 23 de abril del 2024), del proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655; en el extremo que fue revalidado por el Supervisor de la Obra Palacio Municipal mediante Informe N°067-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO de fecha 18 de abril del 2024.





Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;



Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);



Que, mediante Informe N°1806-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro recomendó que es viable la solicitud de ampliación de plazo N°03, por dieciocho (18) días Calendarios, el mismo que deberá ser cuantificado a partir del 06 de abril del 2024 hasta el 23 de abril de 2024, del proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655, para su respectiva revisión y opinión correspondiente.



Que, mediante Informe Técnico N°125-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 19 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de la evaluación correspondiente concluye que Bajo ese contexto, al no emitirse pronunciamiento de manera oportuna, dicha solicitud se tiene por aprobada; por cuanto, se cumplen con los aspectos formales de dicha figura (no pronunciarse en el plazo establecido), en el extremo de otorgar la ampliación de plazo automáticamente, conforme a los sustentar técnicos por parte de los responsables de la ejecución del proyecto -Residente y Supervisor de Proyecto, quienes son responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales establecido en el numeral 158.3 del Artículo 158 RLCE, se declara VIABLE la APROBACION DE PLAZO AUTOMATICA por 10 días calendarios, debido a que la entidad no se pronunció dentro de los 10 días hábiles, Recomienda al área usuaria, Residente y Supervisor del Proyecto, mayor diligencia; por cuanto, son los responsables técnicos de la obra, de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.



Que, mediante Opinión Legal N°370-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 23 de abril del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; OPINA que se APRUEBE DE MANERA AUTOMÁTICA la ampliación de plazo de ejecución contractual por 20 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO PICHARI al Contrato N°081-2023-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en horas maquina (HM) para el proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades en cautela de los intereses institucionales, debiendo de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de Ampliación de Plazo; dejando que se apruebe automáticamente.



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CONSORCIO PICHARI Representado por el Representante Legal Sr. Teófilo Abilio García De La Cruz por 20 días calendarios respecto al Contrato N° 081-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 138-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en horas maquina (HM) para el proyecto "Mejoramiento del Palacio Municipal de Pichari, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", con CUI N° 2513655 al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO PICHARI representado por el representante legal Sr. Teófilo Abilio García De La Cruz y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> – **DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Infraestructura, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

<u>ARTICULO SEXTO</u>. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHAL LA CONVENCIÓN - CUSCO

> Edmur Milthon Huari Aragon GERENTE MUNICIPAL









C.c. ALCALDIA G,I OAJ O.A.F ULP – exp.